

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el apoderado judicial de la parte demandante interpuso oportunamente recurso de reposición en contra del auto mediante el cual se decretó la terminación del proceso, Pasa a Despacho en la fecha 24 de agosto de 2022, para proveer lo pertinente.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Auto resuelve reposición
Clase de Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BBVA COLOMBIA SA Nit 860003020-1
Demandado:	Sergio Rojas Montoya CC 6.462.526
Radicado:	630014003007-2009-00664-00

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver el anterior recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado oportunamente en contra del auto de fecha 10 de diciembre de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del asunto de la referencia de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Sustenta su inconformidad la recurrente en que el 10 de diciembre de 2021, allegó la liquidación del crédito, cumpliendo así con el requerimiento.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar los fundamentos que tuvo al momento de emitirla y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya sea revocándola o reformándola, en caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

En el presente asunto considera el Juzgado que le asiste razón a la recurrente, pues en el expediente aparece la liquidación del crédito conforme el requerimiento que se realizó mediante providencia del 15 de octubre de 2021,

Por lo anterior, se repondrá la decisión atacada.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Reponer para revocar el auto del 10 de diciembre de 2021, mediante el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: Por Secretará se dará traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 148** DEL 25 DE AGOSTO DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc62017360dce585edf1c9e67d44147a7206c9dd8f79a103e1aeb5154dfd1bd**

Documento generado en 20/08/2022 07:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>